

AUTO No. 05756

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2009ER59111 de fecha 19 de noviembre de 2009**, el señor **EDGAR ARDILA ROA**, en su calidad de Subdirector Técnico Ejecución Subsistema de Transporte (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con NIT. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para tratamientos silviculturales según el proyecto *“Adecuación de la calle 26 al sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la carrera 42 B y la carrera 19. Grupo 4”*.

Que en atención al radicado mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 17 de noviembre de 2009, emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS3799 de fecha 23 de noviembre de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Caucho Benjamín y el traslado de cuatro (4) Pino Libro.

Que así mismo indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Foresta pagando como Compensación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)**, equivalentes a **1.75 IVP(s)** y **.4725 SMLLV** (al año 2009) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad

AUTO No. 05756

vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 0781 de fecha 2 de febrero de 2010**, el Director de Control Ambiental de la SDA, dispuso iniciar trámite Administrativo Ambiental de permiso o autorización para tratamiento silvicultura a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con NIT. 899.999.081-6; dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993; que fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2010, a la Señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, actuando en calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

Que el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1522 del 5 de febrero de 2010**, autorizó unos tratamientos silviculturales al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con NIT. 899.999.081-6 y determinó lo correspondiente a la Compensación establecida en **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)**, equivalentes a **1.75 IVP(s)** y **.4725 SMMLV** (al año 2009) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**

Que el acto administrativo anterior fue notificado a la Señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, actuando en calidad de Director Técnico del IDU, el día 12 de febrero de 2010, cobrando ejecutoria del 19 de febrero del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita de seguimiento el día 21 de noviembre de 2011, en la calle 26 No. 38 A 37 en la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01324 de fecha 31 de enero de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 1522 del 5 de febrero de 2010 respecto de los tratamientos silviculturales, evidenciando que no se habían realizado los pagos por concepto de Compensación, ni Evaluación y Seguimiento.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2009-3467**, se observó que a folio 56 obra el detalle de pago expedido por la Subdirección Financiera de esta Entidad, que certifica el pago realizado por concepto de evaluación y seguimiento mediante el recibo No. 377372 del 16 de septiembre de 2011, por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**; así como a folio 57 reposa el pago correspondiente a Compensación a través del recibo No. 377371 del 16 de septiembre de 2011 por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL**

AUTO No. 05756

SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$324.785); pagos realizados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, evidenciándose que existe un saldo a favor del beneficiario **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6 por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/TE (\$90.000)**; ya que por compensación el beneficiario debía pagar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 05756

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **Archivar** el expediente **SDA-03-2009-3467**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y pago por este, en tal sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que existe un saldo a favor de la entidad que representa por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/TE (\$90.000)**; por mayor valor pagado por concepto de compensación, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de



AUTO No. 05756

saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-3467**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, **o por quien haga sus veces**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2009-3467** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **o por quien haga sus veces**, en la calle 22 No 6–27, barrio las Nieves de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 05756

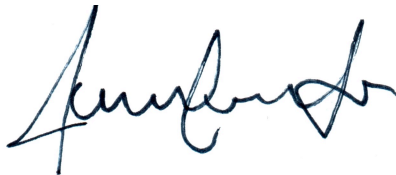
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2009-3467

Elaboró: Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/08/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/12/2015
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/12/2015